



Oficio No. COFEME/17/6628

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 17 de noviembre de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 99 de la *Ley de Instituciones de Crédito*³ (LIC), faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para emitir disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, libros y documentos correspondientes, así como los plazos en que deberán ser conservados por las instituciones de crédito⁴ (instituciones o entidades financieras), cuando exista un acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una institución, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad el mismo día en que se efectúe.

Asimismo, de conformidad con el artículo 102 de dicha Ley, establece como facultad de la CNBV fijar las reglas para la estimación máxima de los activos de las instituciones de crédito y las reglas para la estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades, en aras de procurar la adecuada valuación de dichos conceptos en la contabilidad de las instituciones de crédito.

Por otro lado, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y 4 del Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en

¹ www.colegiadisur.gov.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 18 de julio de 1990, con su última modificación el 17 de junio de 2016.

⁴ Instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo.

virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por esa Secretaría en la sección V. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que mediante el documento anexo a la MIR 20171117110142_43876_Anejo 2x1 MIR CUB criterios contables (17-noviembre-2017).docx, la SHCP indicó que "esta CNBV hace del conocimiento de esa COFEMER, las dos flexibilizaciones (derogaciones expresas) que se están proponiendo, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar la MIR ordinaria que nos ocupa", dichas acciones de simplificación regulatoria se mencionan a continuación:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria	
Flexibilizaciones	Monetización del beneficio que implica la flexibilización
1. Las instituciones de crédito podrán ajustarse a las modificaciones realizadas en los Criterios B-6 y D-2 hasta el 1 de enero de 2019; ello, debido a que las Normas de Información Financiera (NIF) publicadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C (CINIF) entran en vigor el 1 de enero de 2018.	En virtud de la flexibilización que implicará la presente modificación para los destinatarios de la norma, esta Comisión considera que se generarán diversos beneficios económicos como lo es, en este caso, la cantidad de \$296,946 pesos. Lo anterior, considerando que de la aplicación de los Criterios Contables B-6 y D-2 generarán un ahorro en el tiempo empleado de hasta diez horas por mes, por lo cual, tomando como base el sueldo mensual de los profesionales especialistas en contaduría pública que asciende a la cantidad de \$10,998 pesos ⁵ y dividido entre treinta días que corresponden a un mes, se obtiene la cantidad de \$366.60 pesos por día, en una jornada laboral de ocho horas diarias.
2. Las instituciones de crédito tendrán hasta el 1 de enero de 2019 para ajustarse a la incorporación de las NIF publicadas por el CINIF, ya que dichas Normas entran en vigor el 1 de enero de 2018 según lo establecido por el CINIF.	En este sentido, si consideramos que al mes aproximadamente una persona trabaja 240 horas, su sueldo aproximado por hora sería de \$45.825 pesos, por lo cual, el ahorro por las diez horas al mes sería de \$458.25 pesos; es decir, \$5,499 pesos anuales por institución de crédito. Así, el beneficio total del sector ascendería aproximadamente a la cantidad de \$296,946 pesos.

Fuente: Documento anexo a la MIR.

⁵ www.observatoriolaboral.gob.mx

Asimismo, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los beneficios que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias vigentes en dicho ordenamiento, se observa lo siguiente:

\$3,895 pesos	\$296,946 pesos

De lo anterior, se observa que dos obligaciones regulatorias se derogan o se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando beneficios de hasta \$296,946 pesos para el sector regulado, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$3,895 pesos, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán derogadas con la modificación al Anexo 33 "Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito" del anteproyecto de mérito. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, sin perjuicio de los costos que se desprenderán en el *statu quo*, conforme a lo identificado en el apartado IV. *Impacto de la regulación de la MIR*.

Dado que los beneficios generados por las desregulaciones antes descritas serán superiores a los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, esta COFEMER considera que esa Secretaría atiende lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones Generales

La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB), ante la necesidad de contar con información contable homogénea, emite las *Normas Internacionales de Contabilidad* (NIC), las cuales son el conjunto de estándares que establece el contenido y la forma de los estados financieros que elaboran las entidades financieras, con el objetivo de homologar los criterios y principios contables fundamentales utilizados para la elaboración de este tipo de reportes a nivel internacional.

Al respecto, en nuestro país el CINIF es la institución responsable del desarrollo y emisión de las NIF, que buscan la convergencia con la NIC, con la finalidad de mantener actualizado el proceso de estandarización de la información contables, a la par de ser el enlace principal entre México y el IASB.

En tal virtud, el artículo 99 de la LIC establece que la información contable de las instituciones de crédito se registrará por las disposiciones de carácter general que emita la CNBV, con la finalidad de asegurar su confiabilidad, oportunidad y transparencia.

En este sentido, las *Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito*⁶ o (Circular única de Bancos o CUB), consideran dentro del Anexo 33 los criterios contables emitidos por el CINIF; ello, con el objetivo de que las instituciones de crédito homologuen el contenido y la presentación de su información financiera, así como para dotar de mayor claridad la información que para tal efecto incluyan en sus estados financieros y disminuir la posibilidad de

⁶ Publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005, con su última modificación el 27 de octubre del presente año.

errores, lo que redundará en un mejor análisis e interpretación de la propia información por parte de la CNBV.

En este sentido, con el objeto de llevar a cabo una mejora en la información contable que deberán registrar las instituciones de crédito, la SHCP ha previsto la necesidad de adecuar las Disposiciones vigentes, con la finalidad de reflejar las mejoras realizadas por el CINIF a las NIF, particularmente las siguientes:

1. **NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros:** La cual tiene como finalidad definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera tales como: el balance general, estado de resultados integral y estado de actividades, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujos de efectivo y estado de cambios en la situación financiera.
2. **NIF C-3 Cuentas e instrumentos financieros por cobrar:** Cuyo objetivo es establecer las normas relativas al reconocimiento de los rubros de cuentas e instrumentos financieros por cobrar dentro del estado de posición financiera de una entidad y de sus efectos en el estado de resultados, así como establecer la clasificación de los instrumentos financieros con base en la estrategia de negocio de la entidad y las características contractuales de sus flujos de efectivo futuros.

Estos se integran por instrumentos financieros que:

- a) la entidad genera dentro del curso normal de sus operaciones por: ventas de bienes o servicios, que originan las cuentas por cobrar comerciales; préstamos otorgados por instituciones de crédito y otras entidades y otras transacciones, tales como préstamos a empleados, reclamaciones derivadas de derechos contractuales y otras partidas similares.
- b) instrumentos financieros de deuda adquiridos en el mercado, con el objeto de obtener un rendimiento sobre su principal.

Por lo anterior, esta COFEMER considera pertinente la emisión de la propuesta regulatoria, en razón de que las modificaciones a las Disposiciones vigentes permitirán a las instituciones de crédito contar con criterios contables más claros y precisos para el adecuado tratamiento de su información financiera, así como tener un plazo más amplio para cumplir con las modificaciones al Anexo 33 del anteproyecto pasando del 1 de enero de 2018 al 1 de enero de 2019.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente a la información proporcionada por esa Dependencia a través de la MIR correspondiente, se observa que la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

- a) **Eliminar asimetrías regulatorias entre las NIF emitidas por el CINIF y las Disposiciones vigentes.**
- b) **Incorporar en un solo instrumento normativo lo dispuesto por el CINIF.**
- c) **Actualizar, precisar y brindar certeza jurídica a los destinatarios de la norma en protección de los intereses del público ahorrador y del sistema financiero en su conjunto.**

- d) Las Instituciones de crédito contarán con un plazo suficiente para la aplicación de las modificaciones propuestas.
- e) Establecer que las instituciones de crédito que consideren oportuno y estén en condiciones, podrán aplicar los criterios B-6 y D-2 del anexo 33 de las Disposiciones.

Por otra parte, de acuerdo con lo expuesto por la Secretaría, la necesidad de emitir la propuesta regulatoria se desprende de que *"las modificaciones a las NIF que emitió el CINIF no están previstas dentro del contenido de los Criterios Contables del Anexo 33 de las Disposiciones vigentes lo que conlleva a que no exista armonía jurídica entre los lineamientos contables emitidos por el CINIF y el marco jurídico secundario emitido por la CNBV y con ello, las instituciones de crédito no tendrían certeza jurídica respecto de las NIF que les resulta aplicables atendiendo a su naturaleza jurídica"*.

En relación con lo anterior, esta Comisión considera adecuado la emisión de la regulación, en virtud de que mejorará el contenido, difusión y presentación de la información financiera de las instituciones de crédito, brindando certeza jurídica respecto a las acciones que deben realizar para el cumplimiento de las disposiciones aplicables y conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que: *"a través de esta se realizarán las modificaciones mediante las cuales se incorporarán a los criterios contables del Anexo 33 de las Disposiciones, las NIF emitidas por el CINIF y con ello se i) evitarán asimetrías regulatorias entre las citadas NIF y las Disposiciones; ii) evitarán confusiones para el destinatario de la norma en la aplicación de los lineamientos emitidos por el CINIF para la elaboración de su contabilidad, y iii) se auto contendrán en un solo instrumento las NIF emitidas por el CINIF y con ello se tendrán un marco jurídico completo, preciso y actualizado"*.

Al tiempo de que las instituciones de crédito contarán con un plazo suficiente para aplicar las NIF o en su caso, la posibilidad de aplicarlas previo a la entrada en vigor señalada por la Comisión en este anteproyecto".

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría consideró diversas alternativas regulatorias y no regulatorias, mismas que fueron analizadas para atender la problemática en comento y posteriormente descartadas, de conformidad con lo que se enuncia a continuación:

- a) **No emitir regulación alguna.**- Al respecto, la autoridad descartó tal alternativa indicando que *"existen obligaciones previstas en la LIC para que la Comisión dicte las disposiciones de carácter general que regirán la contabilidad, los libros y documentos correspondientes y el plazo en que deban ser conservados por las instituciones de crédito, así como para fijar las reglas para la estimación máxima de los activos de las instituciones de crédito y las reglas para la estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades, de no emitir la regulación correspondiente la Comisión estaría"*

incumpliendo con lo dispuesto en la LIC y las Disposiciones quedarían incompletas en perjuicio del destinatario de la norma y del público ahorrador y quedaría sin atenderse la problemática planteada”.

- b) **Esquemas de autorregulación.**- Sobre el particular, esa Dependencia descartó tal posibilidad debido a que “el mapeo regulatorio secundario aplicable a las instituciones de crédito ya se encuentra previsto en las Disposiciones y por lo tanto la inclusión de una nueva regulación, así como su actualización necesariamente debe llevarse a cabo mediante las modificaciones propuestas en este anteproyecto”.
- c) **Esquemas voluntarios.**- Esa SHCP no lo consideró como un mecanismo viable debido a que “establecer un esquema voluntario no permitiría establecer un estándar de operación para las instituciones de crédito y como resultado del establecimiento de un esquema voluntario la Comisión no podría ejercer de manera efectiva sus facultades de supervisión sobre dichas entidades”.
- d) **Incentivos económicos.**- La Secretaría también consideró inviable este tipo de mecanismos, debido a que “la emisión de un esquema de incentivos económicos en razón de que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las Disposiciones, con lo cual lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica para los destinatarios de la norma en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente.”
- e) **Otro tipo de regulación.**- Esa SHCP no consideró adecuada la emisión de otro tipo de regulación ya que “las Disposiciones son el instrumento jurídico mediante el cual la Comisión cumple con la LIC al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable a las instituciones de crédito. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden jurídico que prevalece con las Disposiciones y que permite la existencia de un sistema financiero mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de los ahorradores y de los destinatarios de la norma”.

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias.

V. Impacto de la Regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, se advierte que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, resultaría necesaria la creación de un trámite, tal y como se muestra a continuación:

TÍTULO	CÓDIGO	CONTENIDO	OBSERVACIONES
Aviso para que las instituciones de crédito apliquen anticipadamente los Criterios B-6 y D-2 del Anexo 33 de las Disposiciones.	Anexo 33	En beneficio de las instituciones de crédito que se encuentren en condiciones de aplicar los Criterios B-6 y D-2 del Anexo 33 de las Disposiciones es necesario que den el aviso correspondiente a la Comisión a fin de que esta cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo una supervisión eficiente y adecuada de conformidad con los criterios contables que las propias instituciones decidan aplicar antes de la entrada en vigor del anteproyecto.	Tipo de acción: Creación. Tipo de trámite: Beneficio. Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2018. Medio de presentación: Escrito libre. Requisitos: Las instituciones de crédito que opten por aplicar los Criterios B-6 y D-2 del Anexo 33 de las Disposiciones deberán presentar un aviso a la Comisión a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que va a iniciar la aplicación anticipada de los referidos criterios. Población a la que impacta: Instituciones de crédito Ficta: N/A.

En virtud de lo anterior, este órgano desconcentrado sugiere a esa Secretaría tomar en consideración la información plasmada en el apartado VI. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

2. Costos

Respecto a dicho apartado, conforme a la información contenida en MIR correspondiente, es posible advertir que para aplicar los Criterios B-6 y D-2 del Anexo 33 "Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito" de las Disposiciones vigentes, esas entidades financieras deberán dar aviso a la CNBV, por lo cual, esa SHCP señaló que sería necesaria la contratación de un profesionista Licenciatura en Derecho para realizar un análisis de las circunstancias por las cuales la institución de crédito presentaría el citado aviso ante la CNBV por el uso anticipado de los dichos criterios contables.

Al respecto, esa Dependencia señaló que para elaborar dicho Aviso únicamente sería necesaria una hora laboral, por lo que se tomó como base el sueldo mensual de un profesionista con Licenciatura en Derecho, el cual asciende a la cantidad de \$17,313 pesos y considerando aproximadamente una persona trabaja 240 horas⁷, su sueldo aproximado por hora sería de \$72.1375 pesos, la cual se considera el costo por la elaboración de dicho aviso por institución de crédito. Por lo anterior, considerando las 54 instituciones de crédito que conforman dicho sector regulado, se generaría un costo total aproximado que ascendería a la cantidad de \$3,895.425 pesos.

⁷ www.observatoriolaboral.gob.mx

3. Beneficios

Por otra parte, respecto a los beneficios que se generarán por la emisión de la propuesta regulatoria, la SHCP señaló que las instituciones de crédito reportarán a la CNBV la información derivada de su obligación de llevar una contabilidad transparente, congruente y apegada a criterios contables vigentes; situación que permitirá una mejor supervisión de esa Comisión, además de evitar posibles sanciones por el envío de información desactualizada. Lo anterior coadyuvará a que la información contable de dichas entidades financieras sea comparable y, en consecuencia, se fomente una mayor transparencia en la entrega de sus estados financieros y permitirá que la CNBV pueda conocer con precisión la situación financiera de las uniones de crédito y cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades de supervisión y vigilancia.

Asimismo, es posible advertir que la información que deberán proporcionar los sujetos regulados a la CNBV, se optimiza mejorando su calidad y estándar de presentación, por lo cual, las instituciones de crédito se beneficiarán con un marco jurídico claro, actualizado y robusto, al contar con las normas congruentes a las que deberán sujetarse en materia de contabilidad y de presentación de información financiera, lo que les facilitará integrar su información en concordancia con los formatos determinados para el envío de la misma como reporte regulatorio; agilizará el flujo de información y los procesos de supervisión al cumplir con las obligaciones previstas en las Disposiciones, procurando la mejor actuación, estabilidad y correcto funcionamiento y operación de dichas entidades, en beneficio del sistema financiero en su conjunto y en especial del público usuario.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado por la SHCP la emisión de la propuesta regulatoria representa un notorio beneficio dado que coadyuvará a que dichas entidades cuenten con un marco jurídico secundario el cual:

- a) Evitará asimetrías regulatorias entre las NIF emitidas por el CINIF y las disposiciones.
- b) Actualizará, precisará y brindará certeza jurídica a los destinatarios de la norma en protección de los intereses del público ahorrador.
- c) Ampliará el plazo para la aplicación de dichos criterios contables para las instituciones de crédito.
- d) Las instituciones de crédito que consideren oportuno y estén en condiciones, podrán aplicar los criterios B-6 y D-2 del anexo 33 de las Disposiciones.
- e) La Comisión contará con un marco jurídico preciso y actualizado que le permitirá ejercer de mejor manera sus facultades de supervisión y vigilancia.

Por otra parte, de acuerdo a la información vertida en el numeral 1 del presente escrito, derivado de las acciones de simplificación realizadas por esa SHCP que en lo que respecta a las dos flexibilizaciones para i. ajustarse a las modificaciones realizadas en los Criterios B-6 y D-2 y, ii. ajustarse a la incorporación de las NIF publicadas por el CINIF a lo largo del Anexo 33 hasta el 1 de enero de 2019, lo cual generará ahorros por \$296,946 pesos para el total de las instituciones de crédito.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, *toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$3,985 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$296,946 pesos, es posible determinar que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento.*

Por lo que se cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares **de conformidad con lo estipulado por el Título Tercero A de LFPA.**

VI. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado IV. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado a las disposiciones del anteproyecto, tras su emisión se creará 1 trámite. En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a dichos trámites, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es necesario señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Al respecto, este órgano desconcentrado manifiesta que, a la fecha de emisión del presente documento, no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸ y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁹ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

